

REGLAMENTO MEDALLA DE LA COMUNICACION “JOSÉ MARÍA CASTRO MADRIZ”

ARTÍCULO 1: El Colegio de Periodistas de Costa Rica establece LA MEDALLA DE LA COMUNICACIÓN “José María Castro Madriz”, como un reconocimiento que podrá otorgarse máximo dos veces al año a personas de instituciones públicas y privadas, por su apoyo excepcional al desarrollo de la comunicación social en Costa Rica. Este reconocimiento se enmarca en lo expuesto en el capítulo I, artículo 1° de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica, número 4420.

ARTÍCULO 2: Las personas postuladas a la “Medalla José María Castro Madriz” serán propuestas por cualquiera miembro del Colegio de Periodistas de Costa Rica, que esté al día con sus obligaciones con la institución. Tal propuesta deberá ser acogida por al menos tres integrantes de la Junta Directiva del COLPER.

ARTÍCULO 3: Las medallas deberán entregarse anualmente una a una mujer y otra a un hombre, ambos con un mínimo de 20 años de trayectoria profesional destacada en cualquiera de las áreas de la comunicación que representa el Colegio: periodismo, relaciones públicas, publicidad, diseño gráfico, producción audiovisual.

ARTÍCULO 4: La propuesta contendrá una justificación debidamente razonada y con indicación precisa de los méritos de la persona o institución propuesta, acompañada del respaldo documental pertinente. Deberá presentarse por escrito, en un máximo de cinco páginas, a espacio y medio, tipografía arial, tamaño 12 puntos. Deberá ir acompañada de dos cartas de empresas u organizaciones que apoyen la trayectoria de la persona nominada.

ARTÍCULO 5: El otorgamiento de la Medalla será aprobado por la Junta Directiva, que lo hará de conocimiento público. En el caso de que no se conceda la distinción, la discusión se tendrá como secreta y no se incluirá en las actas correspondientes y así será comunicado a quien haya hecho la propuesta. Lo resuelto será inapelable.

ARTÍCULO 6: La Dirección Estratégica o Administrativa será la responsable de organizar el acto oficial de reconocimiento y entrega de la “Medalla José María Castro Madriz”.

ARTÍCULO 7: A quien se le conceda la “Medalla José María Castro Madriz” recibirá una medalla con su nombre grabado y el del Premio en reconocimiento a su designación en un acto especial, además de un certificado de reconocimiento.

ARTÍCULO 8: Este reconocimiento podrá ser otorgado de manera póstuma, en cuyo caso se incluirá la frase In memoriam, luego del nombre de la persona galardonada. Se acuerda aprobar el reglamento para otorgar la “Distinción José María Castro Madriz.”

Reglamento aprobado por Junta Directiva en el acta No. 11-04 celebrada el 20 de marzo de 2004 y modificado en el acta 16-04 del 20 de abril de 2004. Modificado en Sesión de Junta Directiva 06 de marzo del 2009, acta 10. Modificado en el acta 31, del 31 de julio de 2009. Modificado en Sesión 04 del 22 de enero de 2019.

Modificado en la sesión N°10-19 del 5 de marzo de 2019.